

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 15 de Febrero del 2023.

VISTO:

Mediante Carta N° 0068-2023, de fecha 03 de febrero de 2022, suscrito por la Dirección General del HDAC, Informe N° 020-2023-UAD-HDAC/PASCO, de fecha 01 de febrero de 2023, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Administración; Informe N° 0165-2023-AP-HDAC/P, de fecha 01 de febrero de 2023, suscrito por la Jefatura de Personal; Informe N° 007-2023-CA-AP-HDAC-P, de fecha 30 de enero de 2023, suscrito por la Sub Área de Control de Asistencia y Permanencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera, entre ellos: Gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos (...);” asimismo, el artículo 43° del mismo cuerpo legal antes acotado, prescribe que: “La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda (...);”

Que, conforme al Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 102° señala: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo (...).” Además, el artículo 103°, señala: “Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguientes, en función del ciclo laboral completo (...).” Asimismo, el artículo 104°, señala: “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057. La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil señaló que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente. Entérese los detalles en la siguiente nota. [Informe 000091-2022-Servir-GPGSC];

Que, al respecto, cabe indicar que el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, entre otros, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no se ha regulado -como sí sucede en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- la acumulación de períodos vacacionales, por lo cual se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) podrán gozar con posterioridad



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 462-2015-SERVIR/GPGSC, concluye: "En el marco de Régimen del Decreto Legislativo N° 276, los servidores y funcionarios públicos, tienen derecho al descanso vacacional, previo cumplimiento de los requisitos que dicho régimen ha previsto para su otorgamiento, además de poder acumular, de común acuerdo con la entidad, hasta dos (2) periodos vacacionales, lo cual debe dejarse constancia en el respectivo registro de la entidad pública, siendo así, el pago por vacaciones no gozadas les corresponderá solo hasta por los dos referidos periodos" (Énfasis agregado);

Que, según Informe N° 007-2023-CA-AP-HDAC-P, de fecha 30 de enero de 2023, suscrito por la Sub Área de Asistencia y Permanencia, remite la programación de vacaciones correspondiente al año fiscal 2023, personal bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 – Personal Nombrado y personal bajo Decreto Legislativo 1057, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que precisa que: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente (...),";

Que, con Informe N° 0165-2023-AP-DAC/P, de 01 de febrero de 2023, el Jefe de Personal, remite la Programación de Vacaciones del año fiscal 2023 de los Trabajadores del Hospital Daniel Alcides Carrión;

Que, mediante Carta N° 0068-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 03 de febrero de 2023, suscrito por la Dirección General del HDAC, en referencia al Informe N° 020-2023-UAD-HDAC/PASCO, de fecha 01 de febrero de 2023; solicita la aprobación mediante acto resolutivo de la Programación de Vacaciones del año Fiscal 2023 de los Trabajadores del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la Programación de Vacaciones de los Trabajadores del Hospital Daniel Alcides Carrión, bajo la Modalidad del Decreto Legislativo N° 276 – Personal Nombrado, en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, asimismo, personal amparado bajo el Decreto Legislativo 1057 (CAS Indeterminado), de acuerdo a ello, se detalla la programación de vacaciones según los Anexos, que a continuación se detallan:

- ✓ Que, del Anexo N° 01: existe 24 servidores que les toca vacaciones en el mes de enero de 2023
- ✓ Que, del Anexo N° 02: existe 26 servidores que les toca vacaciones en el mes de febrero de 2023
- ✓ Que, del Anexo N° 03: existe 09 servidores que les toca vacaciones en el mes de marzo de 2023
- ✓ Que, del Anexo N° 04: existe 09 servidores que les toca vacaciones en el mes de abril de 2023
- ✓ Que, del Anexo N° 05: existe 04 servidores que les toca vacaciones en el mes de mayo de 2023
- ✓ Que, del Anexo N° 06: existe 10 servidores que les toca vacaciones en el mes de junio de 2023
- ✓ Que, del Anexo N° 07: existe 14 servidores que les toca vacaciones en el mes de julio de 2023
- ✓ Que, del Anexo N° 08: existe 28 servidores que les toca vacaciones en el mes de agosto de 2023
- ✓ Que, del Anexo N° 09: existe 08 servidores que les toca vacaciones en el mes de setiembre de 2023
- ✓ Que, del Anexo N° 10: existe 09 servidores que les toca vacaciones en el mes de octubre de 2023
- ✓ Que, del Anexo N° 11: existe 08 servidores que les toca vacaciones en el mes de noviembre de 2023

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

- ✓ Que, del Anexo N° 12: existe 16 servidores que les toca vacaciones en el mes de diciembre de 2023
- ✓ Que, del Anexo N° 13: existe 23 servidores que les toca vacaciones en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, Setiembre, noviembre y diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Administración y Unidad de Personal y demás órganos estructurados el cumplimiento de la presente resolución, **bajo su responsabilidad.**

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Secretaria de Dirección la **NOTIFICACIÓN** del presente acto administrativo a los órganos estructurados correspondientes, para su irrestricto cumplimiento, **bajo responsabilidad.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gabi Almerco



17/2/23
Katy.